

extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Dirección General ha elaborado el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, con vigencia para el segundo trimestre del presente año 2006, al que se ha dado publicidad mediante Resolución de fecha 28 de marzo de 2006.

Con posterioridad, la Dirección General de Inmigración, recogiendo el acuerdo de las organizaciones UGT-Mar, CC.OO.-Mar y ANAVE (Asociación de Navieros Españoles), y con el beneplácito de los agentes sociales que forman la Comisión Permanente de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, ha planteado la conveniencia de incorporar a dicho Catálogo una serie de ocupaciones relativas a la marina mercante en varias provincias.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto ampliar el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, con vigencia para el segundo trimestre del presente año 2006, al que se ha dado publicidad mediante Resolución de 28 de marzo de 2006, añadiendo las ocupaciones relativas a la marina mercante en las provincias que se detallan en el anexo adjunto.

Madrid, 5 de mayo de 2006.-El Director General, Valeriano Bañilo Ruiz.

#### ANEXO

##### Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para la Marina Mercante 2.º trimestre de 2006

Andalucía.	Almería.
Andalucía.	Cádiz.
Andalucía.	Granada.
Andalucía.	Huelva.
Andalucía.	Málaga.
Asturias.	Asturias.
Illes Balears.	Baleares Mallorca.
Illes Balears.	Baleares Menorca.
Illes Balears.	Baleares Ibiza y Formentera.
Canarias.	Sta. Cruz Tenerife. Tenerife.
Canarias.	Sta. Cruz Tenerife. La Gomera.
Canarias.	Sta. Cruz Tenerife. La Palma.
Canarias.	Sta. Cruz Tenerife. El Hierro.
Canarias.	Las Palmas. Gran Canaria.
Canarias.	Las Palmas. Lanzarote.
Canarias.	Las Palmas. Fuerteventura.
Cantabria.	Cantabria.
Cataluña.	Barcelona.
Cataluña.	Girona.
Cataluña.	Lleida.
Cataluña.	Tarragona.
Com. Valenciana.	Alicante.
Com. Valenciana.	Castellón.
Com. Valenciana.	Valencia.
Galicia.	Coruña A.
Galicia.	Lugo.
Galicia.	Pontevedra.
Madrid.	Madrid.
Murcia.	Murcia.
País Vasco.	Guipúzcoa.
País Vasco.	Vizcaya.
Ceuta.	Ceuta.
Melilla.	Melilla.

  

30240070	Oficial Radioelectrónico de la Marina Mercante.
30510016	Jefe de Máquinas de Buque Mercante.
30510027	Maquinista Naval.
30510038	Frigorista Naval.
30510049	Mecánico Naval.
30510050	Mecánico de Litoral (Motorista Naval).
30520057	Piloto de Buque Mercante.
30520079	Sobrecargo de Buques.
50100040	Cocinero de Barco.
51410025	Azafata o Auxiliar de Buque de Pasaje.
51410036	Camarero de Barco.
51410047	Mayordomo de Buque.
81620027	Calderetero (Maestranza).
81620049	Engrasador de Máquinas de Barcos.
85500011	Contramaestre de Cubierta (excepto Pesca).
85500020	Marinero de Cubierta (excepto Pesca).
85500042	Mozo de Cubierta.
85500053	Bombero de Buques Especializados.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**9716**

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca «Sole Renewable», modelo Star CNI, fabricado por Sole, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sole Renewable, S.L., con domicilio social en Pol. Ind. Los Girasoles, C/ Gardenia, 21, Valencina de la Concepción, 41907 Sevilla, para la renovación de vigencia de la certificación de un captador solar, fabricado por Sole, S.A.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4106, y con fecha de caducidad el día 9 de mayo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de mayo de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Sole Renewable.  
Modelo: STAR CNI.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Cromo negro.  
Superficie útil: 1,75 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 2006.-El Secretario general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

**9717**

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un colector solar, marca «Solar De Light», modelo SLD V01, fabricado por Solimpeks Solar Energy Systems.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Solar De Light, S.L. con domicilio social en Don Ramón de la Cruz, 36, 28001 Madrid, para la certificación de un colector solar, fabricado por Solimpeks Solar Energy Systems, en su instalación industrial ubicada en Turquía.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/032/INTA/04, y la

entidad colaboradora TÜV Internacional, por certificado de clave 28300056.001, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4006, y con fecha de caducidad el día 9 de mayo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de mayo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Solar De Light».

Modelo: SLD V01.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo de titanio.

Superficie de apertura: 1,93 m<sup>2</sup>.

Superficie de absorbente: 1,95 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—El Secretario general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

## 9718

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de abril de 2006.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de abril de 2006, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 2006.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

## ANEXO

### Normas anuladas en el mes abril de 2006

Código	Título
EN ISO/IEC 11172-1:1995	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 mbit/s. Parte 1: Sistemas (ISO/CEI 11172-1:1993) (Ratificada por AENOR en junio de 1995).
EN ISO/IEC 11172-2:1995	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 mbit/s. Parte 2: Vídeo (ISO/CEI 11172-2:1993) (Ratificada por AENOR en junio de 1995).
EN ISO/IEC 11172-3:1995	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 mbit/s. Parte 3: Audio (ISO/CEI 11172-3:1993) (Ratificada por AENOR en junio de 1995).
EN ISO/IEC 11172-4:1996	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 Mbit/s. Parte 4: Ensayos de conformidad. (ISO/IEC 11172-4:1995) (Ratificada por AENOR en mayo de 1996).
EN ISO/IEC 11544:1995	Tecnología de la información. Representación codificada de la imagen y del sonido compresión de la imagen progresiva a dos niveles (ISO/CEI 11544:1993) (Ratificada por AENOR en junio de 1995).
EN ISO/IEC 13818-1:1997	Tecnología de la información. Codificación genérica de imágenes animadas y de la información de audio asociada. Parte 1: Sistemas. (ISO/IEC 13818-1:1996). (Ratificada por AENOR en mayo de 2001).
EN ISO/IEC 13818-3:1996	Tecnología de la información. Codificación genérica de imágenes animadas y de la información sonora asociada. Parte 3: Audio. (ISO/IEC 13818-3:1995). (Ratificada por AENOR en junio de 1996).
EN ISO/IEC 13818-9:2000	Tecnología de la información. Codificación genérica de imágenes animadas y de la información sde audio asociada. Parte 9: Extensión para interfaz en tiempo real para sistemas decodificadores. (ISO/IEC 13818-9:1996). (Ratificada por AENOR en mayo de 2001).
HD 3S2:1976	Identificación por coloración y utilización de los conductores de cables (Ratificada por AENOR en diciembre de 2001).
UNE 21089-1:2000	Identificación por coloración y utilización de los conductores aislados de los cables flexibles de uno a cinco conductores.
UNE 21184-1:1998	Coordinación de aislamiento de los equipos en las redes de baja tensión. Parte 1: Principios, especificaciones y ensayos.
UNE 21184-1:2001 ERRATUM	Coordinación de aislamiento de los equipos en las redes de baja tensión. Parte 1: Principios, especificaciones y ensayos.
UNE 21184-3:1998	Coordinación de aislamiento de los equipos en las redes de baja tensión. Parte 3: Uso de recubrimientos para lograr la coordinación de aislamiento de tarjetas impresas equipadas.
UNE 21375-3-209:1993	Materiales aislantes eléctricos. Especificaciones para tubos flexibles aislantes. Parte 3: Especificaciones particulares para tipos específicos de tubos. Hoja 209: tubos termorretractiles para usos generales, de poliolefina flexible de llama retardada y relación de retracción 2:1.
UNE 53258:1975	Materiales plásticos. Bidones de materiales plásticos de hasta 5 litros de capacidad, utilizados para reserva de gasolina en automóviles. Características y métodos de ensayo.
UNE 127021:1999 EX	Baldosas de terrazo. Uso exterior.
UNE 127021:2001 EX ERRATUM	Baldosas de terrazo. Uso exterior.
UNE-EN 25651:1996	Papel, cartón y pastas. Unidades para expresar las propiedades. (ISO 5651:1989).
UNE-EN 50144-2-5:2001	Seguridad de las herramientas manuales portátiles accionadas por motor eléctrico. Parte 2-5: Requisitos particulares para las sierras circulares y los cuchillos circulares.